

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 1 de 10

040-RES2003-1404

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 040-RES2003-1388 del 19 de marzo de 2020, prorrogando la suspensión de términos definida en los procedimientos y actuaciones administrativas que se surten en la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA y se toman otras determinaciones complementarias en atención a la contingencia generada por el COVID-19”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confieren la Ley 99 de 1993 y su Decreto reglamentario 1768 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 040-RES2003-1388 del 19 de marzo de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, como resultado de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, suspendió los términos en los procedimientos y actuaciones administrativas que se surten en las diferentes dependencias de la Sede Central, Oficinas Territoriales y Sedes Locales desde el día viernes 20 de marzo, hasta el día martes 31 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive; pudiendo ser prorrogado atendiendo a la evolución de la contingencia, conforme a las normas que, para dichos efectos, expida el Gobierno Nacional.

Que mediante el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, el Presidente de la República, adoptó una serie de medidas de urgencia en materia de contratación estatal, resultado del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, derivada de la pandemia COVID-19.

Que igualmente mediante Decreto No.457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República impartió instrucciones, ordenando *“(…) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 (…)”*, exceptuando las actividades en materia de servicios de salud, bancarios y otros consagrados en el artículo 3 ibídem.

Que mediante Decreto No. 465 del 23 de marzo de 2020, *“(…) se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la adopción de disposiciones*

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 2 de 10

transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional a causa de la Pandemia COVID-19", relacionadas con los instrumentos económicos Tasa por uso del agua – TUA y Tasa retributiva por vertimientos puntuales – TR y con residuos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso generados con ocasión del COVID19.

Que si bien la Dirección General, atendiendo al número de servidores públicos que prestan sus servicios en la Corporación, en virtud de la Resolución 040-RES2003-1240 del 16 de marzo de 2020, ante la contingencia presentada a causa del COVID-19, estableció como medidas, horarios escalonados y la realización de trabajo remoto, dada la orden impartida por el Presidente de la República mediante el Decreto citado en el considerando anterior, No. 457 de 2020, se hace necesario, para el desempeño de las funciones o el desarrollo del objeto contractual, según el caso; tomar medidas restrictivas frente al ingreso del personal a las diferentes oficinas y sedes de la Entidad.

Que las situaciones descritas en los considerandos anteriores, resultado de las nuevas medidas impartidas por el Gobierno Nacional mediante los Decretos referidos, exige modificar las condiciones de suspensión dadas mediante la Resolución No. 040-RES2003-1388 del 19 de marzo de 2020.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 118 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012, aplicable por analogía en las actuaciones administrativas, se suspenden los términos de días cuando por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho o no sea posible prestar el servicio.

Que el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, establece entre las funciones del Director General de la Corporación, la de expedir los actos para el normal funcionamiento de la entidad.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar la Resolución No. 040-RES2003-1388 del 19 de marzo de 2020, prorrogando la suspensión de términos definida en los procedimientos y actuaciones administrativas que se surten en las diferentes dependencias de la Sede Central, Oficinas Territoriales y Sedes Locales de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, hasta

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co.

Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.

 CORANTIOQUIA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 3 de 10

el día trece (13) de abril de 2020, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El término de suspensión podrá ser prorrogado en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, conforme a las normas que, para dichos efectos, expida el Gobierno Nacional.

ARTICULO SEGUNDO. Complementar y modificar el numeral segundo del párrafo 3 y el párrafo 4, artículo primero de la Resolución No. 040-RES2003-1388 del 19 de marzo de 2020 en el siguiente sentido: Como consecuencia de la ampliación de la suspensión de términos ordenada en el artículo anterior y, en atención a las consideraciones expuestas en la motivación de la presente resolución, en el “Anexo 1” que hace parte integral de la misma, se consagra en materia de permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental como frente al procedimiento sancionatorio ambiental, la forma en que se atenderán, así como las actuaciones susceptibles de suspensión, en virtud de la medida de aislamiento impuesta mediante el Decreto Presidencial 457 de 2020.

PARAGRAFO. Las PQR que de conformidad con la directriz impartida a los Centros de Atención Documental - CAD, se recepcionen por el medio electrónico indicado, se radicarán y atenderán en los términos de ley, excepto en los casos que, para su atención, se requiera visita de campo, cuyos términos para su atención comenzarán a correr, una vez se levante la medida de suspensión.

ARTÍCULO TERCERO. Los Subdirectores y Jefes de Oficina, deberán adoptar todas las medidas necesarias para contar con el mínimo de los funcionarios requeridos para cubrir las actividades contempladas en el “Anexo 1” que hace parte integral de esta resolución.

Así mismo, deberán hacer seguimiento permanente al desarrollo de las actividades asignadas a los funcionarios, durante el tiempo que se extienda la medida.

ARTÍCULO CUARTO. Complementar y modificar el numeral tercero del párrafo 4, artículo primero de la Resolución No. 040-RES2003-1388 del 19 de marzo de 2020, esto, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 440 de 2020. Lo anterior, en el sentido de que para evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento individual, las audiencias públicas que deban realizarse en los procedimientos de selección adelantados mediante convocatoria pública, podrán efectuarse a través de medios electrónicos, para lo cual, la Entidad informará con una antelación no menor a dos (2) días hábiles a la celebración de la audiencia, la metodología y condiciones para su desarrollo.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 4 de 10

PARÁGRAFO 1. Modificar el inciso segundo, numeral tercero del parágrafo 4, artículo primero de la Resolución No. 040-RES2003-1388 del 19 de marzo de 2020, esto, en los términos del inciso cuarto, artículo primero del Decreto 4040 de 2020, el cual dispone: *“Para la adquisición bienes y servicios de características técnicas uniformes, mediante procedimiento de selección abreviada por subasta inversa, el evento se podrá adelantar por medios electrónicos. En virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente pondrá a disposición de las Entidades Estatales una aplicación para adelantar las subastas electrónicas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II. En ausencia de la aplicación, las entidades estatales podrán adquirir de manera directa la plataforma electrónica dispuesta en el mercado para dichos efectos”.*

PARÁGRAFO 2. Si bien en los procesos de selección que se encuentren en trámite, no es necesario modificar el pliego de condiciones para este fin, la Entidad, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia sanitaria, podrá suspender los procedimientos de selección mediante acto administrativo debidamente motivado, contra el cual no proceden recursos.

PARÁGRAFO 3. Las demás medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia que deban ser adoptadas por la Entidad, serán impartidas conforme los lineamientos establecidos en el Decreto 4040 de 2020 y a las normas que, para dichos efectos, expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos de la prestación del servicio de manera remota, únicamente operará respecto del personal corporativo el horario de trabajo de lunes a jueves de 7:30 am a 12:30 pm y de 1:30 pm a 5:30 pm y los viernes de 7:30 am a 12:30 pm y de 1:30 pm a 4:30 pm. Lo anterior, con el objeto de facilitar la comunicación de los equipos de trabajo; sumado a que se suspende la compensación del tiempo para el disfrute de Semana Santa

ARTÍCULO SEXTO. La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia atenderá las disposiciones dispuestas mediante el Decreto No.465 del 23 de marzo de 2020, por el cual *“se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional a causa de la Pandemia COVID-19”*, relacionadas con los instrumentos económicos Tasa por uso del agua – TUA y Tasa retributiva por vertimientos puntuales – TR y con residuos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso generados con ocasión del COVID19.

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento los usuarios a quienes les aplica deberán cumplir con las condiciones señaladas en el citado decreto.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 5 de 10

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los demás artículos de las resoluciones 040-RES2003-1240 del 16 de marzo de 2020 y 040-RES2003-1388 del 19 de marzo de 2020, que no le sean contrarios al presente acto administrativo, se mantienen en todas sus partes.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en su página web.

Dada en Medellín, 24 MAR 2020

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

ANA LIGIA MORA MARTINEZ
Directora General

Proyectó: Andrea Sierra Uribe.
Margot Cristina Gil Sánchez.

Revisó: Carlos Alberto Velásquez López – Subdirector Administrativo (E).
Gabriel Jaime Ayora Hernández –Secretario General

Elaborada: 24/03/2020

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 6 de 10

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 040-RES2003-1388 del 19 de marzo de 2020, prorrogando la suspensión de términos definida en los procedimientos y actuaciones administrativas que se surten en la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA y se toman otras determinaciones complementarias en atención a la contingencia generada por el COVID-19”

ANEXO 1

TABLA 1

Trámites que pueden atenderse de manera virtual.

Instrumento de manejo y control ambiental	Virtual
Concesión de aguas subterráneas	virtual
Concesión de aguas superficiales	virtual
Permiso de exploración de aguas subterráneas	virtual
Permisos de estudio e investigación	virtual
Licencia ambiental	virtual
Permiso de aprovechamiento de árboles aislados	virtual
Permiso de aprovechamiento del recurso flora	virtual
Permiso de emisiones atmosféricas	virtual
Permiso de vertimiento	virtual
Autorización para ocupación de un cauce	virtual
Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas	virtual
Plan de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV)	virtual
Diagnóstico ambiental de alternativas	Virtual
Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS)	Virtual
Registro libro de operaciones	virtual
Actividades relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados	Virtual
Certificación ambiental para la desintegración vehicular	Virtual

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 7 de 10

Certificación para la deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, reguladas por el Decreto 3172 de 2003	virtual
Seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD (Residuos generados en las actividades de construcción y demolición), no sujetas a licencia ambiental	Virtual
Libro de registro para las actividades de taxidermia por encargo	Virtual
Licencia de funcionamiento para zoológicos	Virtual
Permiso ambiental para un jardín botánico	Virtual

El impulso de las solicitudes relacionadas con los instrumentos de manejo y control ambiental citados en la Tabla 1, se atenderán considerando los siguientes aspectos:

- La racionalización de trámite para los casos de concesión de agua, permiso de vertimiento y árbol aislado, cuya evaluación técnica se realiza sin la práctica de visita, atendiendo a la información aportada por el usuario y aquella con que cuenta la Corporación.
- Frente a la tala de árbol aislado por situación de emergencia, se entregará al usuario, a través de las líneas de atención virtual, las recomendaciones y obligaciones a cumplir conforme a las características de la tala, la especie y demás consideraciones técnicas a que hubiere lugar.
- En los demás casos se impulsarán las solicitudes cuya visita ya se haya surtido.
- Respecto a concesiones de agua, superficial y subterránea, la fijación y desfijación de avisos se surtirá mediante los canales virtuales, página web de la Corporación como de la Alcaldía respectiva.

TABLA 2

Trámites que requieren la atención de manera presencial, por parte de la Corporación con la asistencia del usuario, cuyos términos se suspenderán, en cumplimiento de la orden impartida por el Presidente de la República, de conformidad con el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020.

Instrumento de manejo y control ambiental	Presencial
Permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal doméstico; de aprovechamiento forestal persistente en bosque natural y; de aprovechamiento forestal único	Requiere verificación de la condición ambiental en campo
Registro plantaciones protectoras o protectoras productoras	Requiere verificación de la condición ambiental en campo
Certificación en materia de revisión de gases CDA (Centro de diagnóstico automotor)	Requiere la revisión de los equipos en los CDA
Sustracción de áreas protegidas del SINAP o de estrategias de conservación in situ	Las nuevas solicitudes no se tramitarán porque requieren verificación de la condición ambiental en campo, sin embargo, los trámites en marcha continuarán en lo que corresponde a la elaboración de conceptos técnicos, si ya fue realizada la visita de verificación.
Permiso de actividades para procesamiento, transformación y/o comercialización (relacionado con el permiso de caza)	Requiere verificación de la condición ambiental en campo
Actividades relacionadas con la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB)	Requiere verificación del reporte de usuarios como validación corporativa al igual que el seguimiento a las metas de marcado
Seguimiento a emisiones atmosféricas exentas del permiso, que requieren verificación de cumplimiento de los estándares de emisión para cada uno de los contaminantes, en virtud de lo	Se impulsará la revisión de la Información ingresada por el usuario, más no la condición de la verificación en campo.

<p>dispuesto en la Resolución No.909 de 2008, expedida por el antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.</p>	
<p>Procedimiento sancionatorio ambiental</p>	<p>Se impulsarán las actuaciones que no exijan la presencia del investigado o la práctica de pruebas que impliquen realización de visitas.</p> <p>La imposición de medidas preventivas en atención a su alcance, se aplicarán en los casos que lo amerite.</p>
<p>Los instrumentos de manejo y control ambiental citados en la tabla 1</p>	<p>Se suspenden las actuaciones que para continuar con el impulso del trámite respectivo requieran verificación de la condición en campo.</p>
<p>Control y seguimiento a los permisos ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental como al territorio</p>	<p>Se suspende esta actividad con excepción de los casos de emergencia en asuntos relacionados con flora, fauna, gestión del riesgo, concesiones de agua asociada a acueductos veredales o municipales, entre otros.</p>
<p>Atención a quejas ambientales sobre fauna silvestre</p>	<p>Las únicas quejas que podrán ser atendidas de manera presencial serán las relacionadas con el rescate de fauna, específicamente aquellas en donde las condiciones en que se encuentre el individuo este poniendo en riesgo su supervivencia (neonatos, animales enfermos o heridos en condición de vulnerabilidad o abandonados).</p> <p>No se atenderán de manera presencial quejas por tenencia ilegal, interacciones negativas o denuncias ciudadanas que requieran de un trámite u operativo.</p>



El Hogar de Paso, ubicado en la vereda Loma Hermosa del municipio de San Jerónimo seguirá operando normalmente y en la medida de las posibilidades también la Jaula de Paso ubicada en la sede central de la Corporación ubicada en la ciudad de Medellín, en ambos lugares se hará recepción y atención de la fauna recuperada. Cualquier actividad de campo relacionada con fauna requiere de valoración y autorización previa.

Para todos los aspectos que incluyan manipulación y/o transporte de fauna silvestre se deberán tomar todas las medidas sanitarias pertinentes, reforzar los cuidados biosanitarios del personal que va a campo y que manipula fauna y disponiendo de la logística necesaria para no poner en riesgo a los funcionarios involucrados.